

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de noviembre de 2017

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL, EN SU MODALIDAD DE DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el Doctor Xavier Díez de Urduñivia Fernández, emitió la Recomendación 100/2017, dirigida al Comisionado Estatal de Seguridad

La recomendación deriva de hechos ocurridos en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en que elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, el 25 de mayo del 2015, entre las 18:40 y 18:50 horas privaron de su libertad al agraviado en una colonia de dicha ciudad, desconociendo el lugar a donde fue llevado posterior a dicha privación, pues solamente se acredita que el vehículo que conducía fue trasladado a las instalaciones de la citada corporación policiaca, donde estuvo por un espacio aproximado de 2 horas con 30 minutos, sin embargo, luego de la detención y a la fecha no ha sido localizado el agraviado, pues los agentes policiacos no lo pusieron a disposición de autoridad alguna y han negado su participación en los acontecimientos, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERO.- Se presente una denuncia de hechos, en contra de los elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad que directa o indirectamente intervinieron en los hechos en que resultó desaparecido el agraviado entre las 18:40 y 18:50 horas del 25 de mayo del 2015 y trasladaron su vehículo a las instalaciones de la Policía Estatal Acreditada de Torreón, por la violación al derecho a la libertad personal en su modalidad de desaparición forzada o involuntaria de personas en que incurrieron en perjuicio del agraviado citado, con base en lo expuesto en la Recomendación, a efecto de que se integre la carpeta de investigación respectiva y, en su momento, se proceda conforme a derecho ante la autoridad judicial en contra de los referidos elementos, debiendo estar al pendiente de las diligencias que se realicen y lo informe a esta Comisión.

En especial, se haga referencia en la denuncia respectiva a que la autoridad ministerial investigue si los elementos que, conforme a lo expuesto por la autoridad, participaron en los hechos, en virtud de las contradicciones que se advirtieron de sus declaraciones, para determinar su conducta y grado de responsabilidad.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

SEGUNDO.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad que directa o indirectamente intervinieron en los hechos en que resultó desaparecido el agraviado entre las 18:40 y 18:50 horas del 25 de mayo del 2015 y trasladaron su vehículo a las instalaciones de la Policía Estatal Acreditada de Torreón, por la violación al derecho a la libertad personal en su modalidad de desaparición forzada o involuntaria de personas en que incurrieron en perjuicio del agraviado citado, con base en lo expuesto en la Recomendación, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se les imponga la sanción que en derecho corresponda a los referidos elementos y lo informe a esta Comisión.

Lo anterior, considerando las contradicciones que se advirtieron de las declaraciones de los elementos de policía, para determinar su conducta y grado de responsabilidad.

TERCERO.- Se dé vista al Registro Estatal Policial, de la conducta en que incurrieron los elementos de la Policía Estatal Acreditada, en perjuicio del agraviado, al haber incurrido en violación al derecho a la libertad personal, en su modalidad de desaparición forzada o involuntaria de personas por la responsabilidad en que incurrieron en el desempeño de sus funciones, para los efectos del artículo 178 fracción II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado a familiares del agraviado, entre ellos la quejosa, acorde a la cuantificación que, en conjunto con los familiares del agraviado, por conducto de quien legalmente lo represente, por vía legal diversa a esta, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, previamente, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.

QUINTO.- Asimismo, se proporcione atención médica y psicológica necesaria para atender el estado emocional de los familiares del agraviado ocasionados por su desaparición forzada o involuntaria y, para ello, se instruya al área respectiva con el objeto de dar cumplimiento a ello, documentando la atención que se proporcione.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

SEXTO.- Se brinde capacitación constante y eficiente, a los servidores públicos que forman parte de la Policía Acreditada del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, en materia de derechos humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo realizar supervisiones y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

SÉPTIMO.- Se instruya a todo el personal de la Comisión Estatal de Seguridad de abstenerse de ocultar información concerniente al paradero y a la situación jurídica de las personas que se encuentran bajo su custodia e implementar políticas tendientes a evitar se lleven a cabo detenciones arbitrarias, retenciones ilegales y desapariciones forzadas y remita a esta Comisión de los Derechos Humanos las pruebas de su cumplimiento.
